

(24)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
DIRECCION TECNICA  
31 JUL, 1989  
N°  
Recibido por: *[Signature]*

INFORME N° 049-89/AGN-OAJ

Lima, 31 de Julio de 1989

A : Dr. JORGE PUGGINELLI CONVERSO  
Jefe del Archivo General de la Nación  
DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica  
ASUNTO : LEY N° 25078

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
JEFATURA  
JUL. 1989  
No.  
Recibido *[Signature]*

En relación al asunto del rubro informo a usted lo siguiente :

1. Como es de su conocimiento la expedición de testimonios de testamentos por el Archivo General de la Nación está sujeta a ciertos requisitos que emanan de los dispositivos legales vigentes y en lo que respecta al Impuesto Sucesorio es de observarse los artículos 39 y 42 del Código Tributario, relativo al tiempo de prescripción para su pago o exoneración que deben tramitar los usuarios en la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. El trámite que se realiza en dicho Organismo no es ágil lo cual perjudica al usuario que pretende conseguir la constancia de exoneración o realizar el pago, además de las siguientes consideraciones que debemos precisar.
  - a. Por ley 22719 fue derogado el pago de Impuesto Sucesorio para los testamentos de personas fallecidas con posterioridad al 10 de Octubre de 1979.
  - b. Queda subsistente el pago respectivo para los testamentos de las personas fallecidas antes del 10 de Octubre de 1979.
  - c. Según el artículo 39 del Código Tributario la obligación tributaria prescribe a los cuatro años. El cómputo del tiempo señalado extinguen el derecho de la Administración de cobrar tributos y sancionar su falta de abono por tanto la prescripción es la extinción de la deuda y comprende tanto la reclamación oficial, como la ya generada por haberse producido el hecho imponible, aunque, no hubiere sido materia de reclamación.



Para todos los usuarios comprendidos en la obligación de pago (anteriores a 1979) a la fecha se cumple con exceso el término de prescripción al haber transcurrido en todos los casos más de 04 años de la obligación, en tal sentido les asiste dos alternativas :

- e.1) Pagar el impuesto el mismo que en la generalidad asciende a sumas exiguas (promedio I/. 1,000 a I/. 1,500) o;
- e.2) Solicitar la constancia de exoneración, haciendo prevalecer su derecho a la prescripción fijada por el Código Tributario.

/

En ambos casos el trámite exige la presentación de la copia simple del testamento que debe expedir el notario o el Archivo - General de la Nación en su caso, para iniciarlo, como requisito sine qua non, lo cual significa un alto costo. En el Archivo General de la Nación cada foja de copia simple asciende a I/. 4,200.

Si al costo que le demanda al usuario el pago exiguo por Impuesto Sucesorio o solicitar la constancia de exoneración, sumamos el tiempo que pierde en el trámite (quince días como mínimo) podemos concluir en el perjuicio ocasionado, lo cual contradice el espíritu de la Ley 25035 de Simplificación Administrativa que en su artículo 2º, numeral 2 señala que la Administración Pública debe aplicar como principio general, la eliminación de exigencias y formalidades costosas, a lo que debemos agregar la realidad existente respecto a los problemas económicos que se suscitan con los elevados costos de aplicación por la variación mensual del monto de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), cuyo índice de referencia mensual define la modificación del arancel del Archivo General de la Nación.

3. Por lo expuesto se recomienda que nuestra Institución a la luz de la Ley 25078 que delega al Poder Ejecutivo la facultad de crear, modificar y suprimir tributos, reestructurar disposiciones relacionadas con exoneraciones y beneficios tributarios etc. mediante Decretos Legislativos alcance una propuesta haciendo extensiva la exoneración del pago de Impuesto Sucesorio sin distinción en el tiempo, lo cual beneficiará no solo a los usuarios del Archivo General de la Nación, sino de todo aquel que requiere una copia o testimonio de testamentos, declaratoria de herederos, división y partición etc. , ante los funcionarios e instituciones competentes.

Es cuanto pongo a su conocimiento y consideración para los fines - de lugar.

Atentamente,

c.c. DT

AGN/OAJ  
AMN/vms°.

